



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 31 AGO. 2017

GA

E-004799

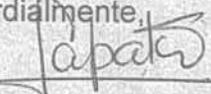
Señores  
DIMAR  
Atte. Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS  
Director General Marítimo  
Dir Cra 54 No 26-50 CAN  
Bogotá

Referencia: Auto 00001273 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0202-297

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



27/6/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001270 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicados en esta Corporación bajo el Nos. 00010103 del 06-2016 y 0002652 del 31-03 de 2017, el señor BRYAN CABALLERO PINEDA, en calidad de representante legal del Consorcio Caribe ARC, presenta solicitud de inicio de trámite de permiso de vertimientos del el proyecto de Construcción, Infraestructura e Instalaciones de la DIMAR en la base naval ARC-Atlántico, para las aguas domésticas que se generaran en la base. Que a la solicitud anterior se anexó:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Vertimientos
2. Poder para adelantar el trámite
3. Registro único tributario de la Dimar
4. Esquema de localización del punto de descarga con coordenadas
5. Plano de detalles de redes de recolección y de ubicación de PTAR
6. Plano de detalle de planta de tratamiento de Aguas Residuales
7. certificado de libertad y tradición
8. Evaluación ambiental del vertimiento
9. Plan de Gestión de Riesgo para manejo de vertimiento
10. Manual de operación de planta de tratamiento de aguas residuales

Que en consecuencia los documentos antes señalados fueron allegados a la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión, de acuerdo a lo anterior se concluyó que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite solicitado.

Así las cosas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Decreto 1076 de 2015, parte 2, Título 2, Capítulo 2 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con uso y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

*"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001273 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA.

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1). Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2). Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado
- 3). Certificado de existencia y representación legal para el caso de la persona jurídica
- 4). Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 5). Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.”
- 6). Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
- 7). Costo del proyecto, obra o actividad
- 8). Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- 9). Características de las actividades que generan el vertimiento
- 10). Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 11). Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 12). Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
- 13). Frecuencia de la descarga expresada en día por mes
- 14). Tiempo de descarga expresada en horas por día
- 15). Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- 16). Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17). Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 18). concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente
- 19). Evaluación ambiental del vertimiento
- 20). Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 21). Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- 22). Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001273 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA.

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución No 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de vertimientos.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la Dirección General Marítima-DIMAR, generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Mediano Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001273 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA.**

un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016.

Que de acuerdo a la tabla No.39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
Permiso de Vertimientos	Mediano	\$ 15.489.818,37

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos presentado por el señor Bryan Caballero Pineda, actuando en calidad de apoderado del Vicealmirante Pablo Emilio Romero Rojas-Director General Marítimo de la DIRECCION GENERAL MARITIMA-DIMAR identificada con NIT 830027904-1 dentro del proyecto de construcción, infraestructura e instalaciones de la DIMAR en la base naval ARC-Atlántico para las aguas domésticas que se generaran en las instalaciones de la base.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en los Artículos 2.2.3.3.5.7 , 2.2.3.3.5.2 y subsiguientes .del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** La DIRECCION GENERAL MARITIMA-DIMAR, identificada con NIT 830027904-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ML (\$15.489.818,37)**, por concepto de evaluación ambiental correspondiente al año 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001273 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA.**

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental y/o viabilidad La DIRECCION GENERAL MARITIMA-DIMAR, identificada con NIT 830027904-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La DIRECCION GENERAL MARITIMA-DIMAR, identificada con NIT 830027904-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

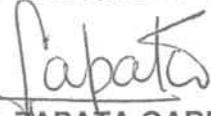
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 AGO. 2017**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 0202-297  
Elaboro: Jazmine Sandoval Hernández -Abogada G Ambiental  
VoBo: Juliette Sleman Chams- Asesora Dirección (C)-Supervisora